

LEY N.º 286

Impuesto de abasto para 1860

Buenos Aires, octubre 7 de 1859.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El ganado vacuno que se consume en el abasto de los municipios de la capital y de los pueblos de campaña, pagará a la municipalidad el derecho de cuatro pesos por cabeza, el de cerda cuatro pesos y el lanar un peso.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EDUARDO COSTA.

Pedro Aguilar.

Buenos Aires, octubre 8 de 1859.

Acúsense recibo, comuníquese a quienes corresponden, publíquese y dése al Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

NORBERTO DE LA RUESTRA.